

CONSTANCIA. Abril 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que se encuentra surtida la notificación personal ordenada mediante auto del 17 de marzo de 2021 y realizada el 18 de marzo al Procurador Judicial y Defensora de Familia adscritos al Despacho, sin remisión de pronunciamiento alguno.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00277-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **13 DE JULIO DE 2021 A LAS 9.30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes Karen Juliana Ardila Rodríguez y Mauricio Ospina Jaramillo, del registro civil de nacimiento del menor hijo en común Mathias Ospina Ardila, Copia de la escritura pública No.4257 del 03 de julio de 2019 suscrita en la Notaría Segunda de Manizales contentiva de capitulaciones maritales, de la escritura pública No.1609 del 23 de septiembre de 2019 suscrita en la Notaría Tercera de Manizales con gravamen de afectación a vivienda familiar, Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N°100-11329, Fotografías.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores JHON JAIRO CANO GARCÍA, LUZ EMID JARAMILLO DE OSPINA, JAIRO GÓMEZ GONZÁLEZ, LAURA DANIELA OSPINA JARAMILLO Y ALEJANDRA MARTINEZ RAMÍREZ.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Reporte de la cuantía de las necesidades del menor Mathias hijo común de las partes, copia de la denuncia penal por violencia intrafamiliar instaurada ante la Fiscalía General el 10 de septiembre de 2020 por la demandada y en contra del demandante, fotografías, copia del correo electrónico remitido el 22 de septiembre de 2020 a la Dra. Magda Campos en calidad de funcionaria de la Fiscalía General en Manizales, copia del acta N° 010 de conciliación fracasada proferida el 19 de enero de 2021 por la Comisaría de Familia del barrio La Joya de Bucaramanga, copia del informe psicológico con fecha 19 de enero de 2021, emitido por la Dra. María Viviana Cardona Vargas y elaborado a partir de la atención brindada a la expareja.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

1- Se **OFICIARÁ** a la **E.P.S. SANITAS**, a efectos de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, remita copia de la historia clínica de la atención psicológica brindada a la demandada Karen Juliana Ardila Rodríguez.

2- Se **OFICIARÁ** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, remita copia de la denuncia por violencia intrafamiliar, instaurada el 13 de mayo de 2019 por la demandada Karen Juliana Ardila Rodríguez en contra del demandante Mauricio Ospina Jaramillo.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores NIDIA ESPERANZA DUARTE, JULIA AMAYA LÓPEZ, ARCENIO CASTRO, CRISTIAN RODRÍGUEZ CHACON Y MIRIAM EDITH RODRIGUEZ MIRANDA.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante Mauricio Ospina Jaramillo.

3.- PRUEBAS SOLICITADAS DENTRO DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada Karen Juliana Ardila Rodríguez.

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** En este acápite, se adujo allegar como pruebas, copia de una supuesta contravención presuntamente cometida por la demandada en Chile durante su permanencia en dicho país, documento que no será tenido en cuenta por el Despacho, al carecer de utilidad y pertinencia para el objeto del mismo.

Será valorada como prueba la copia de la demanda y trámite del proceso de oferta alimentaria en favor del hijo común de las partes, promovida por el demandante inicialmente ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y remitido por competencia ante el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** Se **OFICIARÁ** a **MIGRACION COLOMBIA**, a efectos de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe o certifique los movimientos migratorios de la demandada Karen Juliana Ardila Rodríguez, entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 el 12 de abril de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G.S.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--